



Resolución Directoral

San Juan de Miraflores, 24 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-007063-001, que contiene el Informe N° 1884-2024-UP-OL-HMA, emitido por la Unidad de Programación, Proveído N° 2156-2024-OF.LOG-HMA, emitido por la Oficina de Logística, el Proveído N° 027-2024-OEA-HMA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Legal N° 025-2024-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el Proveído N° 071-2024-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 314-2024-DFARM-HMA de fecha 15.04.2024, emitido por el Departamento de Farmacia el cual adjunta el Memorando N° 129-2024-DPCYAP-HMA de fecha 12.04.2024, emitido por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración sobre el requerimiento de reactivos para analizador de gases arteriales, electrolitos y metabolitos con equipo de cesión de uso, por un periodo de 3 meses, con la finalidad de dar continuidad a la atención de los pacientes de cuidados intensivos y emergencia y de esta manera evitar el desabastecimiento inminente, lo que perjudicaría la atención y seguimiento de los pacientes críticos que llegan a nuestro hospital, teniendo en cuenta que también son beneficiarios los pacientes con diagnóstico de dengue con signos de alarma (adulto y pediátricos) que se encuentran hospitalizados. Debido que el proceso de selección LP SM N° 14-2023-HMA-1 ha sido declarado DESIERTO. Adjuntando las Especificaciones Técnicas, Pedido de Atención de Almacén N° 0000343. Por lo tanto, con Nota Informativa N° 114-2024-DPCYAP-HMA de fecha 18.04.2024, siendo remitido a la Oficina de Logística donde solicita evaluar el numeral 7.7 de las especificaciones técnicas. (folio 01 al 18);

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 19.04.2024, emitido por la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, cursó invitaciones vía correo electrónico a los potenciales proveedores con actividad comercial objeto materia del presente estudio, a fin de que remitan sus cotizaciones del requerimiento solicitado, adjuntando los términos de referencia, a fin de obtener cotizaciones como fuente para la "Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso". (folio 19);

Que, mediante Informe N° 1649-2024-UP-OL-HMA de fecha 29.04.2024, emitido por la Unidad de Programación, el Proveído N° 1830-2024-OF.LOG-HMA de fecha 29.04.2024, emitido por la Oficina de Logística, solicita la evaluación y/o validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del "Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso", al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica. (folio 121);

N°	EMPRESA	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
01	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.C.			
02	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.			
03	PAX IMPORTACIONES E.I.R.L.			

Que, mediante Memo N° 150-2024-DPCYAP-HMA de fecha 30.04.2024, emitido por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, en el cual remite la evaluación y/o validación de la propuesta realizadas en cumplimiento de las especificaciones técnicas de la "Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso". (folio 123);

N°	EMPRESA	CUMPLE		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
01	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.C.	X		
02	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	X		
03	PAX IMPORTACIONES E.I.R.L.	X		



Que, mediante **Informe de Indagación de Mercado N° 01-2024-UP-OL-HMA-JCGI de fecha 03.05.2024**, suscrito por el Especialista de Contrataciones julio C. García Izaga y la Jefa de la Unidad de Programación y el **Proveido N° 1984-2024-OF.LOG-HMA de fecha 03.05.2024**, visado por la Jefa de la Oficina de Logística, se determinó que la Contratación Directa para el “**Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso**”, debía ejecutarse bajo el sistema de contratación a suma alzada, así como determinó el valor estimado en **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, para la contratación por desabastecimiento, según la modalidad que corresponda en el marco de la normativa de las contrataciones de estado. (folio 125 al 127) el cual se detalla:

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Objeto de la Contratación	"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"
Valor Estimado	S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)
Especifica de Gasto	2.3.1.8.2.1
Tipo de Procedimiento de Selección	Contratación Directa – Por Desabastecimiento
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Distribución de la Buena Pro (Artículo 62° del Reglamento)	No existe la Posibilidad de Distribuir la Buena Pro
Información empleada para la determinación del Valor Estimado	Cotización Actualizada
Metodología empleada para la determinación del Valor Estimado	En cumplimiento a las especificaciones técnicas y el menor valor de la cotización actualizada y válida.



Que, mediante **Proveido N° 1991-2024-OF.LOG-HMA de fecha 08.05.2024**, emitido por la Oficina de Logística remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración el **Informe N° 1745-2024-UP-OL-HMA de fecha 08.05.2024**, elaborado por la Unidad de Programación, a fin de solicitar a la Oficina de Planeamiento Estratégico, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00002460-2024 por el monto **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, para la **Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso**". (folio 128 al 132);

PERIODO	SERVICIO/OFICINA	CCMN	CCP	FTE.FTO.	META	CLASIFICADOR	MONTO
2024	Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patología	4808	2460	4-13	0167	23.18.21	S/ 262,800.00
TOTAL VALOR ESTIMADO							S/ 262,800.00

Que, mediante **Memorando N° 884-2024-OEA-HMA de fecha 08.05.2024**, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento Estratégico la solicitud de Aprobación del Proceso Presupuestario del Año 2024 N° 00002460-2024 por el monto **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, para la “**Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso**”, el mismo que fue aprobado mediante **Memorandum N° 859-2024-OEPE-HMA de fecha 09.05.2024**, en la fuente de Donaciones y transferencias. (folio 133 al 135);



Que, mediante **Informe N° 01811-2024-HMA-OF.LOG-A.PROG de fecha 14.05.2024**, emitido por la Unidad de Programación, el **Proveido N° 2081-2024-OF.LOG-HMA de fecha 14.05.2024**, emitido por la Oficina de Logística remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración, a fin de solicitar la inclusión de la Sexta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024 del Hospital María Auxiliadora. (folio 136 al 139);

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 038-2024-HMA-OEA de fecha 15.05.2024**, se aprobó la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones del Hospital María Auxiliadora, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, incluyendo el Procedimiento de Selección Contratación Directa - “**Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso**”, por el monto de **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**. (folio 141 al 142);



Que, mediante Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación, **Formato N° 2: Numero 015-2024-OF.LOG-HMA de fecha 15.05.2024**, la Oficina de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la “**Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso**”; siendo este aprobado por la Oficina Ejecutiva de Administración con el **Formato N° 02: Numero 022-2024-OEA-HMA, de fecha 16.05.2024**, por el monto de **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**. (folio 143 al 147);

Que, mediante **Proveido N° 027-2024-OEA-HMA de fecha 21.05.2024**, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración dio la conformidad del **Proveido N° 2156-2024-OF.LOG-HMA de fecha 20.05.2024**, emitido por la Oficina de Logística, el **Informe N° 1884-2024-UP-OL-HMA de fecha 20.05.2024**, emitido por la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, relacionado a la Contratación Directa N° 0005-2023-HMA-1 – “**Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso**”. (folios 151 al 155), concluyendo en lo siguiente:



- Se cumple los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento Inminente para la **"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**, para un periodo de 03 meses aproximadamente.
- El valor estimado de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor DIASGNOSTICA PERUANA S.A.C., el cual tiene el monto de **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, para brindar la **Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**, para un periodo de 03 meses aproximadamente.
- La Contratación Directa para la **"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**, para un periodo de 03 meses aproximadamente, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2024 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 025, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero N° 022-2024-OEA-HMA de fecha 16 de mayo de 2024.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la **"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**, para un periodo de 03 meses aproximadamente.
- Remitir presente Expediente de Contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica; a fin que emita el Informe Legal correspondiente, respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 0005-2024-HMA, para la **"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**, así como todas las acciones pertinentes para la respectiva aprobación de la Contratación Directa, salvo mejor parecer, en conformidad a la normativa vigente.
- Una vez emitida la Resolución Directoral que aprueba la Contratación Directa, esta deberá ser derivada al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes

Que, el literal c) del Artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." (subrayado agregado)

Que, el Artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente:

"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". (subrayado agregado)

Que, mediante el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa las condiciones para el empleo de la contratación directa, entre ellas la situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) que establece:

"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)" (sombreado y subrayado agregado)

Que, cabe precisar que en el referido artículo se enuncia que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, la Opinión N° 175-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa de OSCE, refiere lo siguiente: "De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa, denominada "situación de desabastecimiento", deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa, en forma directa e inminente, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto a los elementos precitados, la mencionada opinión refiere lo siguiente: "En cuanto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario", se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común; y, por "imprevisible", se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio, comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Que, en esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa – contratación que la Ley determina como de carácter excepcional – faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, adicional a lo anteriormente señalado, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que, la resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica (área usuaria) reúne los elementos y se adecua a la normativa antes señalada; por lo que, en mérito al análisis técnico efectuado por la Oficina de Logística, a través del Informe N° 1884-2024-UP-OL-HMA de fecha recepción 21.05.2024, se desprende lo siguiente:

EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- La Constitución Política del Estado Peruano es fuente de derecho en el ámbito formal y material, en cuanto define cómo es que el estado puede válidamente crear el derecho y como nacen las expresiones normativas. Al mismo tiempo como norma fundamental del Estado Peruano recoge en consonancia al bloque de constitucionalidad la existencia de derechos fundamentales de las personas, configurando un límite evidente al comportamiento de la Administración Pública. En tal sentido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
- Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; Que, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso.
- Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122° Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y funciones del Ministerio de Salud y artículos 1°, 123° y 124° de su Reglamento de Organización y funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional. Siendo el Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, el órgano desconcentrado que detendrá la Autoridad Sanitaria de MINSA en el ámbito territorial que le compete.
- Conforme al Artículo 8 Numeral 8.1 del Decreto Supremo N° 082-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "El área usuaria (...) es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas"
- Conforme con el Artículo 16 Numeral 16.1 del mencionado T.U.O. "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación.
- Asimismo, de acuerdo con la Opinión N° 057-2022/DTN, de fecha 13.04.2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sostuvo, respecto al área usuaria.

... se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y, por tanto – en principio- es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permite satisfacer su necesidad

- En atención a las citadas normas y la opinión del OSCE, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, formulo el requerimiento para la "Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso", para un periodo de 03 meses aproximadamente, con la finalidad de dar continuidad a la atención de los pacientes de cuidados intensivos, emergencia y también los pacientes von Diagnostico de Dengue y de esta manera "evitar el desabastecimiento eminente", remitiendo adjunto el requerimiento y la Especificaciones Técnicas y Requisitos de Calificación.
- Conforme con el Artículo 2 literal f) del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la eficacia y eficiencia:

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la afectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- Mediante MEMORANDO N° 129-2024-DPCYAP-HMA de fecha 12 de abril, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, señala textualmente que:

(...)

Hacer de conocimiento que el proceso de selección LP SM N°14-2023-HMA1 "Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo y Reactivo de Gases Arteriales con equipo en cesión de uso ha sido declarado desierto.

(...)

Motivo por el cual remito el requerimiento de Set de Reactivos para analizador de Gases Arteriales y Metabolitos con equipo en cesión de uso para un periodo de 03 meses aproximadamente, con la finalidad de dar continuidad a la atención de los pacientes de cuidados intensivos y emergencia y de esta manera evitar el DESABASTECIMIENTO INMINENTE, lo que perjudicaría la atención y seguimiento de los pacientes críticos que llegan a nuestro hospital, teniendo en cuenta que también son beneficiarios los pacientes con Diagnostico de Dengue con signos de alarma (adultos y pediátricos), que se encuentran hospitalizados.

(...)

En las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES, formuladas por el área usuaria y adjuntas al MEMORANDO N°129-2024-DPCYAP-HMA, de fecha 12 de abril del 2024, en la justificación indica textualmente:

(...)

Este examen se utiliza para evaluar enfermedades respiratorias y padecimientos que afectan los pulmones, ayuda a determinar la efectividad de la oxigenoterapia. El examen también suministra información acerca del equilibrio acido-básico del cuerpo, el cual puede revelar indicios importantes acerca del funcionamiento del pulmón y del riñón y del estado metabólico general del cuerpo.

(...)

Conforme el requerimiento solicitado por el área usuaria el objeto de la convocatoria es la "ADQUISICION DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO Y REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO" para un periodo de 03 meses aproximadamente, así mismo se determinó que la presente contratación obedece a una: CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE.

Al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, menciona que:

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)

Asimismo, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF, y modificatorias, menciona que:

(...)

La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación de indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento.

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia de inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

(...)

Por lo tanto, debido a los motivos expuestos líneas arriba, nos encontraríamos en el supuesto establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias, por lo que de manera excepcional se podría contratar de manera directa con un determinado proveedor y el tipo de procedimiento de selección es la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE.**



- Conforme con el Sub Numeral 5.3 del Numeral 5 de la NTS N° 072-MINSA-DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica", aprobado con Resolución Ministerial N° 627-2006-MINSA; "La UPS de Patología Clínica debe contar con infraestructura física, recursos humanos, reactivos, materiales e insumos, así como con el equipamiento biomédico necesario para una prestación de servicios en condiciones razonables de operatividad y seguridad (...)"

- Que, como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria¹ e imprevisible² que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Mediante FORMATO N°26- INFORME DE ANALISIS DE DECLARACION DE DESIERTO de fecha 16 de abril 2024, el comité de selección de la Licitación Pública N°14-2023-HMA-1 informó a la Dirección Ejecutiva de Administración los motivos de la declaración de desierto el procedimiento de selección según detalle:

(...)

5. Se presentaron tres (03) ofertas. Pero no quedo ninguna oferta valida, debido a que dos (2) ofertas no fueron admitidas y una (1) oferta fue descalificada.

6.4. Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de oferta, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.

7.4. Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.

7.5 No cumplen con las especificaciones técnicas

(...).

Mediante MEMORANDO N°696-2024-OEA-HMA de fecha 17 de abril 2024, La Dirección Ejecutiva de Administración hace de conocimiento a la Oficina de Logística lo informado por el comité de selección de la Licitación Pública N°14-2023-HMA-1, así mismo autorizó continuar con el trámite correspondiente a fin de proseguir con la segunda convocatoria del procedimiento de selección, considerando si el área usuaria persiste con la necesidad.

Mediante INFORME N°1515-2024-UP-OL-HMA y PROVEIDO N°1666-2024-OF.OL.-HMA de fecha 17 de abril 2024, la Oficina de Logística solicitó al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica evaluar la persistencia de la necesidad para la ADQUISICION DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO Y REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO, el cual con NOTA INFORMATIVA N°113-2024-DPCYAP-HMA de fecha 18 de abril 2024, informó que persiste la necesidad del requerimiento "Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo y Reactivo de Gases Arteriales con equipo en cesión de uso".

Mediante INFORME N°1826-2024-UP-OL-HMA de fecha 16 de mayo 2024, el especialista en contratación del estado de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, solicitó a la Oficina Ejecutiva de Administración la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestal por el importe de S/ 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles) y la Previsión presupuestal 2025 por el importe de S/ 1,222,300.00 (Un millón doscientos veintidós mil trescientos con 00/100 soles) y 2026 por el importe de S/ 1,224,000.00 (Un millón doscientos veinticuatro mil con 00/100 soles), la misma que fue derivada a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégica mediante MEMORANDO N°934-2024-OEA-HMA de fecha 16 de mayo 2024.

Mediante MEMORANDUM N°898-2024-OEPE-HMA de fecha 16 de mayo 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remitió a la Oficina Ejecutiva de Administración la Certificación de Crédito Presupuestal por el importe de S/ 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles) y la Previsión presupuestal 2025 por el importe de S/ 1,222,300.00 (Un millón doscientos veintidós mil trescientos con 00/100 soles) y 2026 por el importe de S/ 1,224,000.00 (Un millón doscientos veinticuatro mil con 00/100 soles), la misma que fue derivada a la Oficina de Logística mediante Expediente N°22-009221-001.

Así mismo, conforme al numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menciona que:

(...)

Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

(...).

Tomando en consideración lo antes mencionado y que la Licitación Pública del proceso anual fue declarado desierto y que a la fecha se encuentra en la etapa de actos preparatorios para su segunda convocatoria, cabe indicar que el requerimiento antes mencionado corresponde a una Adjudicación Simplificada, denominada "ADQUISICION DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO Y REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO", por tal motivo se deberán tomar las acciones correspondientes con la finalidad de no caer en un desabastecimiento hasta se lleve a cabo el proceso anual en todas sus etapas y la primera entrega según corresponda y debido a la alta demanda de pacientes que acuden al hospital, ya que las diferentes áreas requieren el apoyo al diagnóstico para tratamiento adecuado y oportuno.

- La ausencia o desabastecimiento del SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO Y REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO, repercutiría directamente en la imposibilidad del cumplimiento de la misión de esta entidad, el cual se encuentra relacionado a la prevención de riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

¹ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, lo extraordinario es aquello "J.adj. Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: <https://dle.rae.es/extraordinario>.

² Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, lo imprevisible es aquello "l.adj. Que no se puede prever.". Tomado de: <https://dle.rae.es/imprevisible>.



- Asimismo, se advierte que, como parte de los actos preparatorios, la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado obteniéndose cotizaciones, determinándose un valor estimado de **S/. 262,800.00 (Dochientos sesenta y dos mil ochocientos con 00/100 soles)**, para la "ADQUISICION DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO Y REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO", así como también que el tipo de procedimiento de selección a emplearse sería el de Contratación Directa, por la causal de situación de Desabastecimiento Inminente.
- En ese contexto, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N°2460 para la "ADQUISICION DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO Y REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO" por el monto de **S/. 262,800.00 (Dochientos sesenta y dos mil ochocientos con 00/100 soles)**.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Conforme a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, *"las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141 del RLCE, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"*.
- Con relación a ello, el artículo 41 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisitos para convocar un procedimiento de selección de bienes y servicios, lo siguiente:

- (i) Contar con el expediente de contratación aprobado.
- (ii) Estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones.
- (iii) Haber designado al Comité de Selección, cuando corresponda.
- (iv) Contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria.

- a) En ese sentido, respecto al punto (i) se tiene que con fecha 16 de mayo 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobó el expediente de contratación referido a la contratación directa de la "ADQUISICION DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO Y REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO" para un período de 03 meses aproximadamente por el monto de **S/ 262,800.00 (Dochientos sesenta y dos mil ochocientos con 00/100 soles)**.
- b) Respecto al punto (ii), se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 038-2024-HMA-OEA de fecha 15 de mayo 2024, se aprobó la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2024 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la "ADQUISICION DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO Y REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO EN CESION DE USO" para un período de 03 meses aproximadamente, con el número de referencia 25.
- c) Cabe señalar que respecto al punto (iii), que si bien la figura jurídica de la Contratación Directa se encuentra incluida como un procedimiento de selección en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento; en mérito de la lectura del artículo 27 de la Ley, se puede concluir que dicha figura se constituye en un mecanismo en virtud del cual no se lleva a cabo una selección de proveedores, sino que básicamente se trata de un método o mecanismo de contratación que se efectúa llevando a cabo acciones inmediatas; por lo que, en ese orden de ideas, no sería aplicable el contar con la designación de un Comité de Selección para llevar a cabo una Contratación Directa, siendo aplicable lo señalado en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento³, vale decir que, en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo las contrataciones directas.
- d) Con respecto al punto (iv), sobre la aprobación de los documentos del procedimiento de selección, cabe señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento, las Bases de las Contrataciones Directas se elaboran una vez producida la aprobación de la Contratación Directa.

SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS

- Al respecto, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:
"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contrataciones directa que el reglamento califica como delegable".

Asimismo, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala que:

- 101.1** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.
- 101.2** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

³ "Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

(...)"



101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado la aprobación de la contratación directa para la presente contratación es indelegable, por lo que, este deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad.

Que, el procedimiento anual Licitación Pública N° 0014-2022-HMA-1, denominado "Adquisición de Sistemas de Monitoreo Continuo de Equipo y Reactivos de Gases Arteriales con Equipos en Cesión de Uso" fue declarado desierto. Se han solicitado la **Contrataciones Directas por Desabastecimiento Inminente**, y actualmente nos encontramos en **Riesgo de Desabastecimiento Inminente**. Por lo que se requiere la atención de un requerimiento para el abastecimiento de tres (03) meses y evitar el riesgo que conlleva el **DESABASTECIMIENTO** lo que perjudicaría la atención en el Servicio de Patología Clínica – Área de Microbiología, poniendo en riesgo la satisfacción de la finalidad pública, así como la atención a nuestros pacientes;



Los requerimientos efectuados por el Departamento Patología Clínica y Anatomía Patológica (área usuaria), contenidos en el Memo N° 129-2024-DPCYAP-HMA, el Departamento de Farmacia mediante Nota Informativa N° 314-2024-DFARM-HMA, solicita la **"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**; ante dicha situación con Memo N° 150-2024-DPCYAP-HMA, realiza la evaluación y/o validación de las propuestas presentadas por las empresa proveedora. En la etapa de indagación de estudio de mercado, asimismo, el proceso de selección Licitación Pública N° 0015-2023-HMA-1 "Adquisición de Sistemas de Monitoreo Continuo de Equipo y Reactivo de Fases Arteriales con Equipo en Cesión de Uso, fue declarado desierto, motivo por lo que la presente Contratación Directa se realiza para un periodo 03 meses de esa manera evitar el desabastecimiento inminente, lo que perjudicaría la atención y seguimiento de los de pacientes críticos, así como los pacientes don diagnostico de dengue.



La Unidad de Programación de la Oficina de Logística procedió a realizar la indagación de mercado del requerimiento elaborado el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, a través del Memorando N° 129-2024-DPCYAP-HMA de fecha 12.04.2024, para la **"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**, emitiendo al respecto el Informe de Indagación de Mercado N° 01-2024-UP-OL-HMA-JCGI de fecha 03.05.2024, en el cual se determina el valor referencial de **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, con un sistema de contratación a Suma Alzada.

Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de **desabastecimiento** debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad **cumplir** con sus **actividades u operaciones**." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100° del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". (El énfasis es agregado).

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, estando a lo informado en el Informe N° 1884-2024-UP-OL-HMA de fecha recepción 21.05.2024, se desprende que en él se ha indicado que el desabastecimiento de **"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**, sería por un periodo de 03 meses, y por el monto de **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, y mientras se otorgue la buena pro del procedimiento de selección de Contratación Directa por Desabastecimientos, con la indicación en el documento que, se disponga el inicio de las acciones conducentes para establecer si existe responsabilidad por parte de los funcionarios, servidores que ocasionaron la situación de desabastecimiento;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración hace suyo en todos sus extremos el presente informe y sus antecedentes de la validación del Proveído N° 2156-2024-OF.LOG siendo suscrita por la Jefatura de la Oficina de Logística, así como el Informe N° 1884-2024-UP-OL-HMA elaborado por la Jefatura de la Unidad de Programación, sobre la aprobación de la Contratación Directa N° 0005-2024-HMA-1 – **"Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso"**;

Que, sin perjuicio de lo señalado, de los documentos antes mencionados y el Informe Legal N° 025-2024-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Proveído N° 071-2024-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en ese contexto se concluye que la Finalidad Publica los insumos y reactivos mencionados son necesarios para realizar el proceso de Gases Arteriales en el Área de Laboratorio de Emergencia, resulta viable la Contratación Directa N° 0005-2024-HMA-1 – “Adquisición de Sistema de Monitoreo Continuo de Equipo Reactivo de Gases Arteriales con Equipo de Cesión de Uso”, mediante la contratación directa prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado; siendo que además cuenta con los respectivos informes previstos en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y además señala que la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento debe ser mediante resolución del titular de la entidad, la que conjuntamente con los informes que la sustentan, debe publicarse en el SEACE dentro de los veinte (20) días hábiles a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 y el literal c) del artículo 11° del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa N° 0005-2024-HMA-1 - “**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EQUIPO REACTIVO DE GASES ARTERIALES CON EQUIPO DE CESIÓN DE USO**”, por la causal de Situación de Desabastecimiento, por el monto de **S/ 262,800.00 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, incluido los impuestos de ley; la misma que debe observar los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con sujeción irrestricta a las formalidades que exige la norma citada y demás vigentes sobre el particular, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones –OEC de la entidad encargado de la gestión administrativa de la contratación.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución con sus respectivos informes técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Administración hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Oficina de Logística.

Artículo 5°.- REMITIR, copia del expediente de contratación a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario V. GUZMÁN del Hospital de Apoyo “María Auxiliadora” a efectos de iniciar las acciones para el deslinde de responsabilidad, por los actos que conllevaron a la presente contratación directa.

Artículo 6°.- DISPONER, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentre sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

Artículo 7°.- DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital María Auxiliadora.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LEVJ/MGFWSS.

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General
- () Dirección Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 919438

